

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****97****MADRID NÚMERO 40****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GARCÍA Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 40 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1098/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ANA MARIA ROPERO LLORENTE frente a DELIKA2 LASER SL y FOGASA sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

**FALLO**

Estimando la demanda formulada por ANA MARÍA ROPERO LLORENTE contra la Empresa DELIKA2 LASER, S.L sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido articulado sobre dicha trabajadora con fecha 31.08.2021, condenando a la demandada, y subsidiariamente al FOGASA dentro de los límites establecidos en el art. 33 ET, a pagar a la trabajadora una indemnización por importe de 370,04 euros quedando extinguida la relación laboral el 31.08.2021.

Estimando parcialmente la demanda formulada por ANA MARÍA ROPERO LLORENTE contra la Empresa DELIKA2 LASER, S.L sobre cantidad, debo condenar y condeno a dicha demandada, y subsidiariamente al FOGASA dentro de los límites establecidos en el art. 33 ET, a pagar a la demandante la suma de 2.180,77 euros más el 10% de tal cantidad en concepto de interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciar el propósito de recurrir dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 4684-0000-61-1098-21 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Y para que sirva de notificación en legal forma a DELIKA2 LASER SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/6.145/22)

